



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ BETANCUR
Demandado	JUAN FERNANDO CARDONA MARTÍNEZ Y OTROS
Radicado	054834089001- 2017-00083-00
Sustanciación Civil #	131

Se tiene al despacho, informe del peritaje presentado el pasado 24 de febrero de 2023 visible a folios 145 índice electrónico, por el perito asignado mediante auto 039 del 15 de febrero de 2023, mediante el cual se nombró al señor OTONIEL BETANCUR SUAREZ y se le ordenó la realización del dictamen pericial del inmueble objeto de usucapión distinguido con matrícula inmobiliaria N° 028-12533, en los siguientes términos:

"debiendo determinar de forma precisa el predio, extensión, composición, linderos, estado de conservación, si en el inmueble aparecen varios establecimientos de comercio, relacionar el estado individual de los mismos, relacionar el avalúo del local comercial (inmueble), relacionar todas las mejoras que se han realizado en el tiempo y que se puedan avizorar, además si se encuentra dividido el inmueble, se hará relación de todas mejoras de cada una de las partes; así como el valor de las mismas; corroborar los linderos del inmueble en general, así como los linderos de los dos espacios que se encuentren divididos por muro o pared y que hacen parte del mismo inmueble, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 028-12533.

De otro lado, una vez realizado el traslado del dictamen pericial, la apoderada de los demandados descorre el mismo y presenta solicitud de aclaración en los siguientes términos:

"- Incluir y anotar los linderos que corresponden al predio de mayor extensión objeto del presente proceso, y conforme al hecho primero de la demanda y pretensiones de la misma, toda vez que se invocó se declare, en favor de la señora MARIA CONSUELO MARTINEZ BETANCUR la titularidad del bien inmueble distinguido con el folio de

matrícula inmobiliaria 028-12533. Y anotando, que el avalúo contiene el área total del inmueble (58,26 MTS2) del predio de mayor extensión y de la misma forma el valor total del local comercial; pero no se alindera el predio de mayor extensión, como si se alindera los locales comerciales en forma independiente.

... complementar y justificar las razones que le asisten para estimar el metro cuadrado de la panadería en \$1.550.000 pesos y el metro cuadrado de la peluquería en \$1.450.000 pesos. Igualmente deberá complementar sobre el soporte o metodología para la determinación de dichas mejoras y su antigüedad”.

Así las cosas, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada, para la COMPLEMENTACIÓN del informe pericial, se concede un término de tres (03) días.

Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 022** fijados hoy **28 de abril de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.